

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0122-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el último párrafo y adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y adiciona una fracción j al inciso I del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir que las personas físicas, además, pueden hacer deducciones derivadas por los pagos efectuados por la adquisición de suplementos alimenticios, vitamínicos o nutricionales y termogénicos que cuenten con la autorización expresa de la Secretaría de Salud, estén debidamente etiquetados y se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Considerar que, el monto máximo a deducir anualmente por estos conceptos será de hasta 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Fijar que, se consideran deducibles los gastos en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

cuotas de inscripción y mensualidades pagadas a clubes deportivos, centros de acondicionamiento físico, gimnasios y centros de enseñanza o práctica de disciplinas deportivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción VII del artículo 73 respecto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el proyecto de decreto la estructura con relación al orden de los ordenamientos que se pretenden modificar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener, respecto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la j). ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II.- La prestación de servicios independientes:</p> <p>a) a la h). ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE:</p> <p>PRIMERO. Se adiciona una fracción K al Inciso I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. Enajenación de:</p> <p>a) a la j). ...</p> <p>k) Suplementos alimenticios, vitamínicos y termogénicos, siempre que cumplan con la normatividad sanitaria emitida por la Secretaría de Salud, estén debidamente etiquetados y se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>



III. a la IV. ...

...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 151. ...

I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se **reforma** el último párrafo y se **adiciona** una fracción IX al artículo 151, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales.

I al VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por la adquisición de suplementos alimenticios, vitamínicos o nutricionales y termogénicos que cuenten con la autorización expresa de la Secretaría de Salud serán deducibles en la medida en que cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Cuenten con prescripción de un profesional de la salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

2. Estén destinados al apoyo en programas de salud preventiva, control de peso o fortalecimiento muscular.

El monto máximo a deducir anualmente por estos conceptos será de hasta 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Adicionalmente, se consideran deducibles los gastos en cuotas de inscripción y mensualidades pagadas a clubes deportivos, centros de acondicionamiento físico, gimnasios y centros de enseñanza o práctica de disciplinas deportivas.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V **y IX** de este artículo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

Catalina Suárez Pérez.